



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

*Intervención*

## INFORME

Que se emite por la especial relevancia de distintas facturas que conforman el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y el impacto negativo que ello provoca sobre el indicador de morosidad.

La cuenta 413 recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Del saldo de dicha cuenta cabe destacar:

### 1º.- Facturas por trabajos en la piscina municipal.

En el saldo a 1 de enero de 2016 se encuentran las siguientes facturas:

Empresa	Nº. Factura	Fecha factura	Importe
PEDRO ANTONIO ESPARZA COSTA	3	26/01/2015	4.235,00
PMS SAYMI SURESTE, S.L.	1	29/01/2015	3.143,58
PMS SAYMI SURESTE, S.L.	2	29/01/2015	1.165,24
PMS SAYMI SURESTE, S.L.	3	29/01/2015	2.065,24
PMS SAYMI SURESTE, S.L.	4	02/02/2015	399,30
ADRIANA SERRANO ZAMORA	1551	18/02/2015	1.089,00
ROGEMAR ELECTRICIDAD, S.L.	18	03/03/2015	4.140,98
ROGEMAR ELECTRICIDAD, S.L.	19	03/03/2015	3.059,56
FONTANERÍA LUIS CORREA, S.L.	26	05/03/2015	2.957,46
FONTANERÍA LUIS CORREA, S.L.	27	05/03/2015	1.362,46
CARDISELOR, S.L.	17	30/03/2015	3.484,80
AKRA CASA JARDÍN, S.L.	302	30/04/2015	4.283,76
AKRA CASA JARDÍN, S.L.	303	30/04/2015	4.864,20
URBANSPORT EQUIPAMIENTOS, S.L.	15020001	02/05/2015	5.113,08
PISCINAS MÉNDEZ, S.L.	1150102	04/05/2015	201,13
FONTANERÍA LUIS CORREA, S.L.	emit-9	15/05/2015	956,18



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

*Intervención*

AKRA CASA JARDÍN, S.L.	330	03/07/2015	3.460,60
FERROMATIC, S.COOP.	5164	16/07/2015	248,05
PMS SAYMI SURESTE, S.L.	25	24/07/2015	2.341,35
<b>Total</b>			<b>48.570,97</b>

De ese total, en el ejercicio 2016 solo se ha imputado al presupuesto, no por resolución administrativa, sino judicial, la cantidad de 12.608,56 euros, correspondiente a las siguientes facturas:

Empresa	Nº. Factura	Fecha factura	Importe
AKRA CASA JARDÍN, S.L.	302	30/04/2015	4.283,76
AKRA CASA JARDÍN, S.L.	303	30/04/2015	4.864,20
AKRA CASA JARDÍN, S.L.	330	03/07/2015	3.460,60
<b>Total</b>			<b>12.608,56</b>

El resto de facturas sigue sin imputar a presupuesto, ya no solo a fecha 31 de diciembre de 2016, sino también a fecha de hoy.

En relación al conjunto de facturas, una vez comenzaron a llegar las primeras a los servicios económicos para su imputación al presupuesto, quien suscribe, entonces en su condición de técnico del área económica, emitió con fecha 29 de mayo de 2015 el siguiente informe con carácter previo a la fiscalización de las mismas:

*“Estas facturas, al menos las que están directamente vinculadas a la obras de la piscina propiamente dicha, responden presumiblemente a trabajos realizados al margen de la obra adjudicada y, al parecer, necesarios para la puesta en funcionamiento de la piscina.*

*Además de estas facturas adicionales, existe un informe del propio Arquitecto redactor de la memoria que sirvió de base para la adjudicación, y a la vez director de las obras, según el cual, para que las obras ejecutadas puedan ser legalizadas habría que realizar nuevas obras no incluidas en la memoria inicial por importe de 181.366,23 euros (IVA incluido), lo cual estaría representando un incremento del presupuesto inicial del 136%.*

*Todo esto, a juicio de quien suscribe, viene a chocar con la recepción de la obra. En efecto, el día 20 de febrero se firma el Acta de recepción de la obra, lo cual implica que dicha instalación se encuentra apta para el uso público.*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

*Además, la obra habría finalizado antes del 31 de diciembre de 2014, a la vista de la presentación de la factura por parte de la empresa por el importe total del precio de adjudicación, por lo que también se habría incumplido lo preceptuado respecto a la fecha de recepción y fecha de medición definitiva (arts. 163 a 173 RD 1098/2001).*

*En el expediente de contratación se señala que se trata de una obra completa, susceptible de ser entregada al público. Sin embargo, a la vista de cuanto ha acontecido, parece ser que esto no era así.*

*El director de las obras en su informe señala que la piscina no está legalizada, que para hacerlo hay que realizar las siguientes obras:*

*-Colocar las instalaciones de protección contra incendio.*

*-Desplazar el modulo 9, que está anclado al suelo, hasta dejar un paso libre entre el mismo y la valla perimetral de 1,20 metros, según se recoge en el proyecto de legalización.*

*Esas deficiencias afectan a la seguridad del público asistente, el desplazamiento del módulo 9 tiene que ver con la evacuación de las personas en caso de catástrofe. Si las personas tuvieran que evacuarse se encontrarían con un muro, con el consiguiente peligro que ello conlleva.*

*El replanteo de la obra se realiza el 10 de diciembre de 2013 por parte del director técnico de las mismas, resultando que son conformes. El replanteo se realiza para comprobar que la obra puede realmente ejecutarse, sin que en ese momento se advirtiera que el módulo 9 no iba a dejar suficiente espacio para la evacuación de las personas.*

*El día 3 de marzo de 2014 se realiza un informe por arquitecto redactor de la memoria, con el visto bueno del jefe coordinador de urbanismo, en el que se señala que no es necesaria la supervisión del proyecto.*

*Con fecha 8 de julio de 2014 se confecciona el acta de comprobación del replanteo en la que se decide que el comienzo de las obras se hará el día 1 de septiembre. Se retrasa el comienzo de las obras pero no se concede prórroga por parte del órgano de contratación.*

*Con fecha 6 de noviembre de 2014 se solicita una nueva prórroga por parte del contratista hasta el 31 de diciembre de 2014.*

*El día 14 de noviembre de 2014 se acuerda por la Junta de Gobierno conceder la prórroga solicitada previo informe del director de las obras.*

*El día 29 de enero de 2015 se emite informe técnico por parte del Jefe del servicio de urbanismo en el que se señala que la obra requiere proyecto y que este se debería haber supervisado, advirtiendo que la apertura de un establecimiento en estas circunstancias podría poner en peligro la vida de las personas.*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

*El día 30 de enero de 2015 el Secretario municipal dirige una comunicación al negociado de contratación en la que se señala expresamente que no procede abrir la obra al público en tanto no se legalice, con la realización del oportuno proyecto, que deberá ser sometido a informe de supervisión.*

*El día 2 de febrero de 2015 el director de las obras señala que se realizará un proyecto de legalización de las obras justificando el cumplimiento de la normativa en vigor.*

*El día 9 de febrero de 2015 se informa por la dirección de obra que el día 4 de febrero se ha comprobado que las obras se encuentran terminadas y en buen estado y que se está elaborando un proyecto de legalización.*

*El día 10 de febrero de 2015 se informa por el Secretario que es necesaria la suspensión de las obras pero que ya no tiene sentido al estar terminadas, que la tramitación administrativa ha incurrido en errores, que se debe ordenar la redacción de un nuevo proyecto de obras y que se deberá realizar un nuevo expediente de contratación para la ejecución de las obras, que deberá ser por procedimiento abierto y que en ningún caso las obras pueden ser abiertas al público.*

*El día 21 de abril de 2015 se presentan dos proyectos de obras por el arquitecto D. Antonio Bernal Fuentes, uno sobre legalización de las obras de cubrición y otro sobre climatización. La obra pasa a costar 314.466, 25 euros. En el proyecto se dice que son necesarias obras para la legalización de la construcción por importe de 181.366,23 euros.*

*El día 22 de abril el director de las obras emite un informe en el que señala que la piscina no está legalizada, que para hacerlo hay que realizar las siguientes obras:*

- Colocar las instalaciones de protección contra incendio*
  - Desplazar el modulo 9, que está anclado al suelo, hasta dejar un paso libre entre el mismo y la valla perimetral de 1,20 metros, según se recoge en el proyecto de legalización.*
- Esas deficiencias afectan a la seguridad del público asistente, el desplazamiento del modulo 9 tiene que ver con la evacuación de las personas en caso de catástrofe. Si las personas tuvieran que evacuarse se encontrarían con un muro, con el consiguiente peligro que ello conlleva.*

*A la vista de lo expuesto, respecto a la subsanación de errores y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obra, parece ser que existen unos errores en la elaboración de la Memoria, por lo que habría de estar a lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**CONCLUSIÓN.**



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

- *Las facturas que se han relacionado no deben tramitarse por la vía ordinaria. Además, no cuentan con conformidad de personal técnico en la materia.*
- *Por parte del director de la obra se debería informar si las instalaciones/suministros que se desprenden de las facturas relacionadas se corresponden con el nuevo proyecto.*
- *De aprobarse el proyecto, se pondría de manifiesto que la obra no debió adjudicarse mediante procedimiento negociado, sino que debió haberse hecho por abierto. Además, se requeriría de nueva consignación presupuestaria.*
- *El devenir de los hechos ha puesto de manifiesto la incongruencia de la recepción de la obra.*

*En consecuencia, se devuelven las facturas al departamento que las ha tramitado a los efectos que se han concluido, y se remite copia a la Intervención municipal a los efectos oportunos.”*

El 21 de abril de 2016 se efectúa el siguiente requerimiento de Intervención al departamento de Deportes:

*“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa el presente requerimiento.*

*Por los servicios económicos de este Ayuntamiento se emitió un informe con fecha 29 de mayo de 2015 sobre varias facturas de la obra de cubrimiento y climatización de la piscina del polideportivo municipal Jesús Cánovas Valenzuela de Mazarrón, que concluía con la incongruencia de la recepción de la obra y con la necesidad de informar por parte del director de la obra si las instalaciones o suministros correspondientes figuraban en el nuevo proyecto.*

*Pero además de ello, y como primera conclusión figura la necesidad de que para tramitarse dichas facturas se requiera la conformidad de personal técnico en la materia.*

*Con fecha 31 de agosto de 2015 por la Intervención municipal se requiere a ese departamento para que proceda según las instrucciones del citado informe técnico.*

*Con fecha 21 de octubre de 2015 se emite informe de ese departamento manifestando que varias de las facturas afectadas no tienen nada que ver con la cubrición y climatización de la piscina.*

*Con fecha 11 de enero de 2016 se emite informe del arquitecto director de la obra de cubrición y climatización de la piscina, en el que se manifiesta que, salvo una, las facturas no se encuentran recogidas en la Memoria valorada de la obra redactada para tal fin.*

*No obstante dichos informes, a día de la fecha sigue sin prestarse la conformidad a las facturas en cuestión por parte de personal técnico competente en la materia (un auxiliar administrativo no es personal competente para acreditar la efectiva y correcta ejecución de, por ejemplo, “doble puerta anti pánico para salida de emergencia piscina municipal”, “mano de obra especialista electricidad piscina municipal”, “piscina municipal 3 duchas con rociadores”, “piscina municipal compactos solares sistema cerrado”, “piscina municipal válvulas, contadores, cuadro de maniobra”, “proyecto instalación térmica de calentamiento y climatización de piscina cubierta”), o en su caso manifestar el motivo por el que no se presta dicha conformidad.*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

*Aun siendo evidente la ausencia total de procedimiento para contratar dichas obras/suministros/servicios, tal y como se ha expuesto por los servicios económicos municipales desde el primer momento, **se le requiere para que en el plazo improrrogable de diez días recabe** y presente en esta Intervención el/los correspondiente/s informe/s técnicos sobre las efectivas prestaciones haciendo referencia a la adecuación de los precios al mercado, con objeto de que, en su caso, pueda tramitarse el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, ya que de acreditarse la efectiva prestación, el proveedor tendría derecho a la percepción del importe de sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por la indebida tramitación de los expedientes de gasto dentro del Ayuntamiento.*

*Téngase en cuenta que el plazo de que dispone la Administración para aprobar las facturas se encuentra ampliamente sobrepasado (el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la Administración tiene la obligación de aprobar las facturas que acrediten la conformidad con los bienes o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, así como de abonar el precio de las mismas en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación, debiendo en caso contrario abonar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro).*

*Igualmente, y a la vista de la evidente conexión de estas "obras/suministros/servicios aislados" con la ejecución principal de la cubrición y climatización de la piscina, **se le requiere para que en el mismo plazo identifique** a los técnicos que detectaron las respectivas necesidades de ejecutar cada una de las instalaciones a que responden las facturas en cuestión, ya que es difícilmente comprensible que un auxiliar administrativo que pretende responsabilizarse de la efectiva y correcta ejecución de las obras/suministros/servicios haya podido detectar dichas necesidades para poner en marcha su ejecución, así como a las personas que hayan firmado los encargos, ya que en algunos expedientes figura una orden de pedido con un garabato y un sello de deportes."*

*Tras dichos requerimientos, con fecha 6 de julio de 2016 el arquitecto redactor de la memoria que sirvió de base para la adjudicación de la obra de Cubrimiento y Climatización de la Piscina del Polideportivo Municipal Jesús Cánovas Valenzuela en Mazarrón, y a la vez director de dicha obra, y que según él mismo, para que las obras ejecutadas puedan ser legalizadas habría que realizar nuevas obras no incluidas en la memoria inicial, informa sobre todas las facturas que figuran relacionadas en el cuadro del inicio, concluyendo: "Este técnico sólo ha llevado la dirección de las obras recogidas en la Memoria Valorada para cubrimiento y climatización de la piscina del polideportivo municipal Jesús Cánovas Valenzuela en Mazarrón, y ninguno de los trabajos que se desprenden de las facturas presentadas estaban incluidas en dicha Memoria, y no se me comunicó en ningún momento su necesidad de ejecución, ni su realización. Se desconoce el procedimiento seguido para adjudicar los trabajos que se desprenden de las facturas presentadas. Se desconoce las circunstancias imprevistas que motivaron la ejecución de los trabajos que se desprenden de las facturas presentadas."*

*Como se ha dicho al inicio, de todas las facturas solo tres de ellas, las de la mercantil AKRA CASA JARDÍN, S.L., han sido imputadas al presupuesto en el ejercicio 2016, y no porque se solventara los reparos formulados por esta Intervención, sino por recibir el Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2016 notificación del Auto 254/2016, del 17 de*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

octubre de 2016, del Juzgado Contencioso Administrativo nº. 4 de Murcia, por el que se acuerda la medida cautelar de pago inmediato de las cantidades reclamadas por dicha mercantil, debiéndose efectuar el pago del principal, es decir, 12.608,56 euros, en el plazo de 10 días desde la notificación.

Los servicios jurídicos del Ayuntamiento informan que aunque frente a dicho auto cabe interponer recurso de reposición, no se va a proceder a ello al no existir argumentos jurídicos que lo puedan sustentar.

Las tres facturas en cuestión son las siguientes:

- 1) Factura nº. 302INMU, de 30 de abril de 2015, por importe de 4.283,76 euros, y concepto de "Instalación de techo en policarbonato sobre vigas y pilares de aluminio, picado y zanjeado de laterales de piscina, colocación de manguera libre de halógenos y conexión de focos de piscina..."
- 2) Factura nº. 303INMU, de 30 de abril de 2015, por importe de 4.864,20 euros, y concepto de "Retirada de panel frontal frente a la salida de vestuarios, instalación de nuevo tramo, con pilares de aluminio termo-lacado,...."
- 3) Factura nº. 330INMU, de 3 de julio de 2015, por importe de 3.460,60 euros, y concepto de "Doble puerta antipánico...."

La fiscalización de estas tres facturas continuó siendo desfavorable. No obstante, ante el mandato judicial, que es uno de los supuestos de exigibilidad de obligaciones al Ayuntamiento del artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procedió al pago de las mismas con cargo a los créditos del presupuesto del ejercicio 2016.

El informe de Intervención sobre el caso, del 10 de noviembre de 2016, además de reproducir cuanto aquí se ha expuesto, concluyó:

*"El artículo 312 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto a los contratos de elaboración de proyectos de obra, establece:*

*Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.*

*1. Con independencia de lo previsto en los artículos anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

2. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por 100 del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

Por tanto, nos encontramos ante compromisos de gastos adquiridos prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y sin disponer de crédito presupuestario en el momento de adquirir el compromiso. A esto hay que añadir además, que se trata de inversiones sobre una instalación de la que se ha puesto de manifiesto que no puede ser entregada al uso, con el consiguiente ahondamiento del presunto daño y perjuicio causado al patrimonio municipal.”

### **1º.- Facturas por el suministro de energía eléctrica.**

En el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2016 se encuentran también incluidas distintas facturas de empresas suministradoras de energía eléctrica, con las siguientes cuantías:

- GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.....	191.444,16 euros.
- IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.....	217.391,83 “
- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.....	946,95 “

Dichas facturas se quedan a esa fecha en situación de pendiente de aplicar a presupuesto, no por falta de crédito presupuestario (véase el remanente de crédito con el que se ha liquidado el presupuesto), sino por falta de conformidad por parte del personal municipal técnico en la materia.

Dicha falta de conformidad persiste a día de hoy. Al citado saldo de GAS NATURAL se le ha de sumar los importes facturados desde el 1 de enero de 2017 hasta el día de la fecha, que asciende a 607.484,94 euros. Por tanto, la totalidad de las facturas de GAS NATURAL desde que se firmó el contrato hasta el día de la fecha se encuentran sin reconocer, ascendiendo la cuantía a 798.929,10 euros.

Dado que el contrato con GAS NATURAL se formalizó el 14 de septiembre de 2016, y a la vista de que finalizado el año las facturas se encontraban sin reconocer por la mencionada falta de conformidad, con fecha 3 de febrero de 2017 esta Intervención comunica a la Alcaldía lo siguiente:

“ASUNTO: FACTURAS DE GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.

Por medio del presente escrito esta Intervención pone en su conocimiento que las facturas emitidas por la citada mercantil correspondientes al suministro de electricidad desde el mes de septiembre de 2016, en virtud de contrato administrativo suscrito el 14 de septiembre de 2016, se encuentran a día de



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

*la fecha pendiente de la conformidad del jefe del servicio de Industria, y a falta de dicha conformidad no es posible continuar el procedimiento para el reconocimiento de las obligaciones.*

*El importe de la facturación es el siguiente:*

<i>Facturas cargo octubre-noviembre 2016</i>	<i>90.172,01</i>
<i>Facturas abono octubre-noviembre 2016</i>	<i>-15.493,03</i>
<i>Facturas diciembre 2016</i>	<i>112.067,35</i>
<i>Total</i>	<i>186.746,33</i>

*Dichas facturas fueron remitidas en cada momento, como se hace con todas las facturas, al departamento correspondiente para que se realizara dicho trámite, y las mismas fueron devueltas a esta Intervención el día 25 de enero de 2017, y figura en la primera página de la relación la inscripción manual "Devueltas por Rafael Marco 25-01-2017, sin firmar ni dar explicaciones".*

*Sobre dicha falta de disconformidad a las facturas se viene advirtiendo verbalmente, de forma reiterada, y finalmente por escrito, tanto por el personal administrativo de esta oficina de Intervención como por mi propia persona, de la necesidad de la conformidad del técnico para que las facturas puedan ser aprobadas en los plazos y de la forma legalmente establecidos. Dichas advertencias lo han sido tanto al funcionario responsable del área como al propio concejal delegado de Industria.*

*No se explica por razones obvias el perjuicio que esta situación viene causando sobre el indicador del periodo medio de pagos a proveedores, pero sí se reitera lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece sobre el pago del precio de los contratos:*

*"1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.*

*2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.*

*3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.*

*4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

*registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.*

*5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.*

*6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.*

*7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:*

*a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.*

*b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.*

*8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo."*

*Es por todo ello por lo que se pone en conocimiento de esa Alcaldía esta situación a efectos de que se adopte las medidas correspondientes con objeto de que se cumpla el procedimiento establecido para el reconocimiento de las obligaciones sobre compromisos de gastos legalmente adquiridos por el Ayuntamiento, y para que con ello se evite causar los perjuicios económicos que esta situación conlleva.*

*Sobre esos posibles perjuicios, si bien el citado artículo 216 del RDL 3/2011 establece que el cómputo de la demora de 30 días para el devengo de intereses e indemnización por costes de cobro comienza a partir de la fecha de aprobación de las facturas, resulta palmario que estas facturas no están siendo aprobadas dentro de los 30 días siguientes a la prestación efectiva del servicio, tal y como dispone el mismo artículo.*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

*Tampoco consta ningún documento que acredite que la falta de conformidad de las facturas se deba a causas imputables al contratista. En consecuencia, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece sobre el principio de responsabilidad lo siguiente:*

*“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.*

*2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

*3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.*

*La responsabilidad del Estado legislador podrá surgir también en los siguientes supuestos, siempre que concurran los requisitos previstos en los apartados anteriores:*

*a) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, siempre que concurran los requisitos del apartado 4.*

*b) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.*

*4. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada.*

*5. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la Unión Europea, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la infracción del Derecho de la Unión Europea posteriormente declarada. Asimismo, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:*

*a) La norma ha de tener por objeto conferir derechos a los particulares.*

*b) El incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado.*

*c) Ha de existir una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación impuesta a la Administración responsable por el Derecho de la Unión Europea y el daño sufrido por los particulares.*

*6. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en*



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

## *Intervención*

el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, salvo que en ella se establezca otra cosa.

7. La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se registrará por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

8. El Consejo de Ministros fijará el importe de las indemnizaciones que proceda abonar cuando el Tribunal Constitucional haya declarado, a instancia de parte interesada, la existencia de un funcionamiento anormal en la tramitación de los recursos de amparo o de las cuestiones de inconstitucionalidad.

El procedimiento para fijar el importe de las indemnizaciones se tramitará por el Ministerio de Justicia, con audiencia al Consejo de Estado.

9. Se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

La diferencia entre la cuantía del saldo a 31 de diciembre (191.444,16) y la comunicada el 3 de febrero (186.746,33), se corresponde con nuevas facturas de GAS NATURAL del año 2016, por importe de 4.697,83 euros, recibidas con posterioridad a la fecha de la comunicación y registradas con fecha 31 de diciembre.

Como se ha dicho, a día de la fecha sigue sin existir la conformidad de las facturas, ni existe informe acerca de la correspondencia entre las últimas facturaciones de IBERDROLA con las primeras de GAS NATURAL.